

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 23 de abril de 1984.-

Visto este expediente S-719/81, correspondiente al N° 303.899 del registro de la Subsecretaría de Administración, por el cual se tramita la cesión en locación de los locales 67 al 72 ubicados en el Palacio de Justicia a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos.-

Considerando:

Que por Resolución N° 1527/82 se autorizó a la Subsecretaría de Administración a suscribir un contrato / cediendo en locación a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos los locales 67 al 72 ubicados en el Palacio de Justicia, por el término de tres (3) años, prorrogable por igual lapso, a contar del 1° de enero de 1982 sobre la base de un canon mensual de PESOS ARGENTINOS: CUATROCIENTOS SESENTA (\$a 476.-), estimado al mes de agosto de 1981, el / que debía ser reajustado al comienzo de la relación locativa y posteriormente en forma semestral, de acuerdo con la variación que experimentara el índice de precios mayoristas no agropecuarios proporcionado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.-

Que con fecha 29 de noviembre de 1983 se suscribió el contrato obrante a fs. 38/39 el cual se ajusta en / sus términos a lo autorizado por la resolución citada en el considerando precedente.-

Que en atención a lo manifestado por la Subsecretaría de Administración a fs. 53/54 se hace necesario aclarar cual es el nivel del índice de precios mayoristas no agropecuarios que debe tomarse a los fines del cálculo del /

Comité Ejecutivo de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos

reajuste.-

Que por Resolución N° 185-DAB (LCT)/83 del Director General de Abastecimiento de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, cuya fotocopia obra a fs.51, se modificó el artículo 1°) de su similar N°162-DAB (LCT)/83:"...en el sentido que el reajuste del alquiler convenido deberá practicarse de acuerdo a la variación que experimente el índice de precios mayoristas no agropecuarios nivel total."

Que conforme lo señala la Subsecretaría de Administración no existe impedimento en aceptar ese criterio, agregando una cláusula adicional aclaratoria,

**SE RESUELVE:**

1°)Aclarar que los valores del índice de precios / mayoristas no agropecuarios que deben utilizarse a los efectos del reajuste establecido en el artículo 1°) de la Resolución N° 1527/82 serán los correspondientes al nivel total, autorizando a la Subsecretaría de Administración a suscribir la cláusula adicional cuyo proyecto se eleva a fs.55.-

2°)La Subsecretaría de Administración deberá cumplir lo dispuesto con fecha 6 de marzo del corriente año en lo relativo a la información solicitada por la Delegación Fiscal a fs. 41/42.-

3°)Regístrese, hágase saber y pase a la Subsecretaría de Administración para su cumplimiento.-

  
**GENARO R. CARRIO**